

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1679-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Población.
2. Tema de la Iniciativa.	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lorena Corona Valdés.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	22 de febrero de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de febrero de 2011.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios y de Gobernación.

II.- SINOPSIS
<p>Establecer que el Registro Nacional de Población garantizará la seguridad y confidencialidad de los datos personales que se recaben. Incluir en el Registro de Menores de Edad el apellido paterno, apellido materno y nombre, clave única de registro de población, fotografía del titular, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, iris y huella dactilar. En ningún caso se requerirá información relacionada con el domicilio actual del titular o del tutor. Explicar que la Secretaría de Gobernación establecerá los mecanismos del Registro Nacional de Población y verificará que los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal cumplan estrictamente con la confidencialidad de los datos personales. Incluir en la Cédula de Identidad Ciudadana la huella dactilar y el iris.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE POBLACIÓN	
<p>Artículo 86.- El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.</p> <p>Artículo 88.- El Registro Nacional de Ciudadanos se integra con la información certificada de los mexicanos mayores de 18 años, que soliciten su inscripción en los términos establecidos por esta ley y <i>su reglamento</i>.</p> <p>Artículo 89.- El Registro de Menores de Edad, se conforma con los datos de los mexicanos menores de 18 años, que se recaben a través de los registros civiles.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Población</p> <p>Único: Se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Población, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad de acuerdo a los requisitos establecidos en esta ley y garantizando la seguridad y confidencialidad de los datos personales que se recaben.</p> <p>Artículo 88. El Registro Nacional de Ciudadanos se integra con la información certificada de los mexicanos mayores de 18 años, que soliciten su inscripción en los términos establecidos por esta ley.</p> <p>Artículo 89. El Registro de Menores de Edad, se conforma con los datos de los mexicanos menores de 18 años, que se recaben a través de los registros civiles y contendrá los siguientes datos:</p> <p>I. Apellido paterno, apellido materno y nombre (s);</p> <p>II. Clave Única de Registro de Población;</p> <p>III. Fotografía del titular;</p>

Artículo 92.- La Secretaría de Gobernación establecerá *las normas, métodos* y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población. Asimismo, coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la administración pública federal.

Artículo 99.- ...

I. Presentar la solicitud de inscripción correspondiente; y

II. ...

Artículo 107.- ...

I a V. ...

IV. Lugar de nacimiento;

V. Fecha de nacimiento;

VI. Iris; y

VII. Huella dactilar.

En ningún caso se requerirá información relacionada con el domicilio actual del titular o del tutor.

Artículo 92. La Secretaría de Gobernación establecerá **los mecanismos** y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población. Asimismo, coordinará **y verificará que** los métodos de identificación y registro de las dependencias de la administración pública federal **cumplan estrictamente con la confidencialidad de los datos personales.**

Artículo 99. Para cumplir con la obligación establecida en el artículo anterior los ciudadanos deben satisfacer los siguientes requisitos:

I. Presentar la solicitud de inscripción correspondiente **ante la oficina del Registro Nacional de Población** ; y

II. ...

Artículo 107. La Cédula de Identidad Ciudadana contendrá los siguientes datos y elementos de identificación:

I. a V. ...

<p>VI. <u>Firma</u> y huella dactilar.</p> <p>Artículo 111.- La Secretaría de Gobernación podrá expedir un documento de identificación a los mexicanos menores de 18 años, en los términos establecidos <i>por el reglamento</i> de esta ley.</p> <p>Artículo 112.- La Secretaría de Gobernación proporcionará al Instituto Federal Electoral, la información del Registro Nacional de Ciudadanos que sea necesaria para la integración de los instrumentos electorales, en los términos previstos por la ley. Igualmente podrá proporcionarla a las demás dependencias y entidades públicas que la requieran para el ejercicio de sus atribuciones.</p>	<p>VI. Huella dactilar</p> <p>VI. Iris y</p> <p>VII. <u>Firma.</u></p> <p>En ningún caso se solicitará información relacionada con el domicilio actual del titular como requisito ni parte del trámite de la expedición de la Cédula.</p> <p>Artículo 111. La Secretaría de Gobernación podrá expedir un documento de identificación a los mexicanos menores de 18 años, en los términos establecidos por esta ley.</p> <p>Artículo 112. La Secretaría de Gobernación proporcionará al Instituto Federal Electoral, la información del Registro Nacional de Ciudadanos que sea necesaria para la integración de los instrumentos electorales, en los términos previstos por la ley. Igualmente podrá proporcionarla a las demás dependencias y entidades públicas que la requieran para el ejercicio de sus atribuciones, garantizando la seguridad y confidencialidad de los datos personales que se recaben.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>